



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00958

Asunto: Inadmite demanda

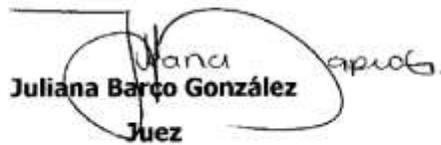
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** En el hecho 5 se hace referencia a un contrato de promesa de compraventa, razón por la cual deberá indicar sí expresamente se desconoce y la fecha exacta, dado que este fenómeno constituye la interversión del título y solo a partir de ahí el término de posesión es efectivo para adquirir por usucapión. Recuérdese que una posesión ejercida en virtud de un contrato cuyo cumplimiento de espera o se aduce incumplido por el otro contratante equivale reconocer dominio ajeno, a la par, que por el hecho de la "caducidad" a la que alude la parte actora advirtiendo que se trata de prescripción y no de caducidad, no quiere significar que no se reconozca dominio ajeno, supuesto indispensable para poder adquirir por prescripción.
- 2.** Conforme a lo anterior, describirá con detalle y suficiencia los actos externos de posesión a partir de esa fecha y explicará por qué se considera dueño y que no reconoce dominio ajeno.
- 3.** Señalará las razones por las cuales si se reputaba poseedora exclusiva antes del inicio del proceso al que se hace referencia, por qué no intervino en ese proceso con el fin de hacer valer su derecho.
- 4.** Señalará con medidas exactas la construcción que está construida sobre terreno que describe, indicando el área, ubicación, linderos, los pisos que lo componen, etc., así no esté sometido a propiedad horizontal, toda vez que el terreno al estar construido por el fenómeno de la accesión hace parte del inmueble y en el evento de que se abra una nueva matrícula inmobiliaria se requiere de la descripción completa del bien objeto de usucapión.
- 5.** Señalará expresamente que la Oficina de Registro no atendió el derecho de petición para la expedición del certificado especial de partencia y si lo intentó

reclamar luego de los 10 hábiles que contempla la ley, al igual si lo hizo antes de presentar la demanda.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 20 de enero de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c61966b5619c163bac92b6878d7405e342fec4b8e02050dd8fa978cbe9c6f3d**
Documento generado en 19/01/2021 02:29:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>